

ASAMBLEA DE FUNDADORES
ACTA 024

ACUERDO AF-026
25 DE NOVIEMBRE DE 2000

**POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, LA CUAL SERÁ PROPUESTA A
RATIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL PARA DARLE
PLENA VIGENCIA**

La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Lasallista, en ejercicio de sus funciones estatutarias, en especial de las contenidas en el literal E del artículo 27 y en los artículos 65 y 66

ACUERDA:

Aprobar la reforma de los Estatutos de la Corporación Universitaria Lasallista, contenida en los siguientes términos:

MISIÓN

La CORPORACIÓN fundamentada en el pensamiento católico y el espíritu de San Juan Bautista De La Salle, forma profesionales íntegros e idóneos, con responsabilidad comunitaria, respetuosos de la dignidad del hombre, creadores de conciencia ética, moral, cívica, social, científica, investigativa y cultural y orienta su acción educativa preferencialmente a los más necesitados.

PRINCIPIOS GENERALES

1. La CORPORACIÓN es orientada por quienes la integran, en función del desarrollo nacional y de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las Leyes y, en especial, con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios.
2. La CORPORACIÓN examina y adapta permanentemente sus programas de formación, investigación y servicio, para asegurar sus propósitos y ajustarlos al progreso de la ciencia y del desarrollo.
3. La CORPORACIÓN forma profesionales y tecnólogos idóneos en las áreas propias y promueve la capacidad investigativa y la formación de investigadores entre los docentes y estudiantes, con el fin de asimilar y fomentar la cultura.
4. La CORPORACIÓN ayuda y estimula la realización del hombre como ser racional y creativo, con la evidencia del valor del "ser" frente al "tener", forjador de su propio desarrollo, pero al mismo tiempo consciente de su responsabilidad social ineludible y dotado de una actitud positiva hacia el servicio comunitario.
5. La CORPORACIÓN despierta en los estudiantes la reflexión crítica, la capacidad de análisis, el espíritu de superación, la voluntad por el esfuerzo personal y el valor de la constancia, de acuerdo con los principios filosóficos, espirituales y pedagógicos preconizados por San Juan Bautista De La Salle.

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. NOMBRE. El nombre de la Institución, para todos los efectos legales, es CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA. Cuando los presentes Estatutos se refieran a la CORPORACIÓN se entenderá como tal la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA.

Artículo 2. NACIONALIDAD. La CORPORACIÓN es de nacionalidad colombiana.

Artículo 3. DOMICILIO. La CORPORACIÓN tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia y puede establecer seccionales en todo el territorio nacional, conforme a lo prescrito en el Artículo 121 de la Ley 30 de 1992 o de las normas que la sustituyan o reformen.

PARÁGRAFO: TRANSITORIO. Una vez la CORPORACIÓN obtenga del Ministerio de Educación Nacional la autorización para trasladar su sede al municipio de Caldas (Antioquia), éste será su domicilio.

Artículo 4. DURACIÓN. La duración de la CORPORACIÓN será indefinida, pero puede disolverse conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley.

Artículo 5. Naturaleza Jurídica: La CORPORACIÓN es una institución universitaria de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, apolítica y sin exclusiones sociales, dotada de Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 9887 del 22 de junio de 1983. Posee autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTONOMÍA, OBJETIVOS Y CAMPOS DE ACCIÓN

Artículo 6. AUTONOMÍA: La CORPORACIÓN como ente autónomo y según la Constitución de Colombia podrá:

- 6.1 Darse y modificar sus propios Estatutos.
- 6.2 Designar sus autoridades académicas y administrativas
- 6.3 Crear y desarrollar sus programas académicos, así como expedir los correspondientes títulos en los campos de acción previstos en la Ley y en los Estatutos.
- 6.4 Definir, organizar y desarrollar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- 6.5 Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- 6.6 Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- 6.7 Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social, de su función institucional y conformar su patrimonio.
- 6.8 Adoptar su Proyecto Educativo Institucional -PEI-.

Artículo 7. OBJETIVOS:

- 7.1 Suscitar en el personal discente, docente y administrativo la capacidad de crítica y análisis.
- 7.2 Fortalecer en toda la comunidad académica la voluntad de lograr la autonomía para ser y hacerse.

- 7.3 Ser factor de desarrollo espiritual, científico, cultural, social, político y económico a nivel nacional, con proyección internacional.
- 7.4 Promover al hombre para que se realice como ser dotado de una actitud positiva para servir a los demás con ética y respeto por el medio ambiente y el patrimonio cultural del país.

PARÁGRAFO: Para asegurar el logro de los objetivos, la CORPORACIÓN desarrollará una tarea permanente de Autoevaluación Institucional.

Artículo 8. CAMPOS DE ACCIÓN: Son campos de acción de la CORPORACIÓN: La técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía. En ellos la Institución ejercerá las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que le son propias.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9. PATRIMONIO: El patrimonio de la CORPORACIÓN está constituido por:

- 9.1 Los aportes de los Fundadores.
- 9.2 Los productos o beneficios que obtenga la CORPORACIÓN de sus actividades docentes, investigativas y de servicios.
- 9.3 Aportes que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- 9.4 Donaciones y legados, así como por herencias con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales.

9.5 Todos los demás bienes que por cualquier concepto le ingresen a la CORPORACIÓN y pasen a ser de su propiedad.

PARÁGRAFO: La CORPORACIÓN no puede aceptar donaciones que afecten directa o indirectamente su autonomía.

Artículo 10. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: La CORPORACIÓN a través de su Representante Legal puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades que contempla la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 11. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO: La CORPORACIÓN no puede destinar su patrimonio a desarrollar actividades distintas a las contenidas en los objetivos señalados en los presentes Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y garantizar el logro de sus fines, ni puede avalar obligaciones a cargo de terceros.

CAPÍTULO CUARTO

MIEMBROS FUNDADORES, DERECHOS, REPRESENTACIÓN Y PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 12. MIEMBROS FUNDADORES: Para todos los efectos previstos en los presentes Estatutos, tienen el carácter de Miembros Fundadores: la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito de Medellín, entidad de Derecho Canónico, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno, según Resolución 1792 del 17 de octubre de 1914 y la Asociación Lasallista de Exalumnos, ALDEA, entidad con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución 21564 del 18 de enero de 1978.

Artículo 13. DERECHOS DE LOS FUNDADORES: Los Miembros Fundadores de la CORPORACIÓN, ejercerán sus derechos conforme a lo establecido en la Ley y los presentes Estatutos y no podrán transferir a ningún título tal calidad ni los derechos derivados de la misma.

Artículo 14. REPRESENTACIÓN DE LOS FUNDADORES: Son representantes de los Fundadores de la CORPORACIÓN en la Asamblea de Fundadores:

- 14.1 El Hermano Visitador del Distrito Lasallista de Medellín.
- 14.2 El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Lasallista de Exalumnos.
- 14.3 Seis miembros del Consejo de Distrito Lasallista de Medellín, designados por él.
- 14.4 Seis miembros de la Junta Directiva de ALDEA, designados por ella.

Artículo 15. PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN: Los representantes de los Fundadores en la Asamblea, perderán el carácter de tales en los siguientes casos:

- 15.1 Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea de Fundadores.
- 15.2 Por falta grave contra la ética profesional, o por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la CORPORACIÓN, o de sus principios y objetivos, o por incumplir los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Institución. Estos actos u omisiones serán calificados por el Consejo Superior, y corresponde a la Asamblea de Fundadores tomar la decisión, por el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.
- 15.3 Por haber sido condenado por algún delito doloso.
- 15.4 Por hallarse en interdicción judicial
- 15.5 Por estar suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ella.

CAPÍTULO QUINTO

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: El Gobierno de la CORPORACIÓN estará a cargo de:

- 16.1 La Asamblea de Fundadores.
- 16.2 El Consejo Superior.
- 16.3 El Rector y demás funcionarios con autoridad delegada.
- 16.4 El Consejo Académico.
- 16.5 El Comité Administrativo
- 16.6 Los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO SEXTO

ASAMBLEA DE FUNDADORES

Artículo 17. ASAMBLEA DE FUNDADORES: La Asamblea de Fundadores es el máximo organismo de gobierno de la CORPORACIÓN y está integrada por el Hermano Visitador del Distrito Lasallista de Medellín, quien la presidirá; por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Lasallista de Exalumnos; por seis miembros del Consejo de Distrito de la Provincia Lasallista de Medellín y por seis miembros de la Junta Directiva de la Asociación Lasallista de Exalumnos.

PARÁGRAFO: El Rector de la CORPORACIÓN y el Revisor Fiscal, participan en las reuniones de la Asamblea de Fundadores, con voz pero sin voto.

Artículo 18. REUNIONES: La Asamblea de Fundadores se reunirá ordinariamente cada año, en el primer semestre, convocada por su Presidente y extraordinariamente por éste, o por quien presida el Consejo Superior, o a solicitud de la mitad más uno de los Miembros de la Asamblea de Fundadores, o a solicitud de la mitad más uno de los Miembros del Consejo Superior, o del Revisor Fiscal, convocatoria que se hará con una antelación no menor de 15 días calendario, a la dirección registrada de los miembros. En las reuniones extraordinarias se tratarán sólo los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 19. QUÓRUM: La Asamblea de Fundadores forma quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos que requiera las tres cuartas partes de los votos: Nombramiento del Rector, liquidación de la CORPORACIÓN, pérdida de carácter de Representante de los Fundadores a la Asamblea y reforma de los Estatutos. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la iniciación de la Asamblea no se ha completado el quórum reglamentario, su Presidente convocará a una nueva reunión dentro de los quince (15) días calendario siguientes y así sucesivamente hasta completar el quórum exigido.

Artículo 20. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES: La Asamblea de Fundadores será presidida por el Hermano Visitador de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas del Distrito Lasallista de Medellín y en su defecto, por el Presidente de la Junta Directiva de ALDEA y a falta de los anteriores, por el Hermano, miembro de la Asamblea, designado por el Hermano Visitador, o por el Vice-Presidente de ALDEA, respectivamente. Quien reemplace al Presidente de la Asamblea de Fundadores, lo hará con todas las atribuciones a él concedidas por los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: Además de las funciones propias de su cargo, el Presidente de la Asamblea de Fundadores tiene la de suscribir, en nombre de la CORPORACIÓN, los contratos con el Rector y con el Revisor Fiscal.

Artículo 21. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea de Fundadores:

21.1 Nombrar al Rector de terna presentada por el Consejo Superior, y removerlo cuando lo considere conveniente.

- 21.2 Elegir dos miembros de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista de Medellín, como representantes ante el Consejo Superior con sus respectivos Suplentes, para un período de dos años, reelegibles.
- 21.3 Elegir dos miembros de la Asociación Lasallista de Exalumnos, ALDEA, como representantes ante el Consejo Superior, con sus respectivos Suplentes, para un período de dos años, reelegibles.
- 21.4 Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente para un período de un año y fijar su asignación.
- 21.5 Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos de la CORPORACIÓN previo concepto del Consejo Superior.
- 21.6 Fijar las políticas administrativas y económicas y aprobar los estados financieros.
- 21.7 Velar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la orientación general de la misma.
- 21.8 Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- 21.9 Decretar la disolución de la CORPORACIÓN y reglamentar su liquidación, en caso de ser necesario, conforme a los presentes Estatutos y a la legislación vigente.
- 21.10 Velar porque la marcha de la Institución esté de acuerdo con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
- 21.11 Estudiar los informes que anualmente presenten a su consideración el Rector y el Revisor Fiscal de la CORPORACIÓN.
- 21.12 Fenecer los estados financieros al término del ejercicio fiscal.

21.13 Decidir sobre la pérdida de la condición de Miembro de la Asamblea de Fundadores, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

21.14 Expedir su propio Reglamento.

21.15 Interpretar por vía auténtica los presentes Estatutos.

21.16 Todas las demás fijadas por la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO: Para cumplir con las funciones 21.2 y 21.3, tanto la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista de Medellín, como la Asociación Lasallista de Exalumnos- ALDEA, deben presentar una lista de cuatro candidatos. De estos se eligen dos como Principales y los otros dos serán Suplentes numéricos de los representantes de los Miembros Fundadores ante el Consejo Superior.

Artículo 22. DECISIONES DE LA ASAMBLEA: Los actos y decisiones de la Asamblea de Fundadores se denominarán Acuerdos y llevarán la firma del Presidente y del Secretario General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 23. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN: El Consejo Superior es el organismo permanente y decisorio en los asuntos administrativos, académicos y financieros de la CORPORACIÓN y está integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

23.1 El Hermano Visitador del Distrito Lasallista de Medellín.

23.2 Dos Representantes de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista de Medellín.

23.3 El Presidente de la Asociación Lasallista de Exalumnos, ALDEA.

23.4 Dos Representantes de la Asociación Lasallista de Exalumnos, ALDEA.

23.5 El Rector con voz y sin voto.

PARÁGRAFO: El Presidente del Consejo Superior es elegido de entre sus miembros principales y ejerce sus funciones durante un período de 2 años. Mientras no se obtenga la mayoría de votos necesarios, actuará, como tal, el Presidente de la Asamblea de Fundadores. Además será el Representante Legal suplente.

Artículo 24. REUNIONES: El Consejo Superior se reúne ordinariamente, por lo menos una vez al mes, convocado por su Presidente y extraordinariamente cuando éste así lo decida, o lo solicite el Rector, o el Revisor Fiscal o la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25. QUÓRUM Y DECISIONES: Las decisiones del Consejo Superior se denominan Resoluciones y serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros. Deberán llevar la firma de quien presidió la reunión y del Secretario General.

Artículo 26. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Superior:

26.1 Velar por el cumplimiento de la filosofía, la misión y las políticas de la Institución, establecidas por la Asamblea de Fundadores.

26.2 Expedir su propio reglamento.

26.3 Expedir los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario.

26.4 Nombrar y remover al Secretario General y a los Decanos, de acuerdo con las postulaciones presentadas por el Rector.

26.5 Estudiar y aprobar el presupuesto de la CORPORACIÓN y las adiciones y traslados presentados por el Rector.

- 26.6 Velar porque todos los procesos académicos, administrativos y contables se ajusten a las disposiciones y políticas de la CORPORACIÓN y a la legislación vigente.
- 26.7 Determinar la estructura administrativa de la CORPORACIÓN.
- 26.8 Fijar las asignaciones y aprobar el Manual de Funciones de todo el personal de servicio de la CORPORACIÓN .
- 26.9 Crear o suprimir, a propuesta del Consejo Académico: Facultades, Programas y Dependencias de orden académico.
- 26.10 Crear dependencias productivas o de extensión.
- 26.11 Aprobar, a propuesta del Consejo Académico, los reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico.
- 26.12 Determinar el valor y las condiciones de pago o de otro orden, que por razones académicas pueda exigir la CORPORACIÓN.
- 26.13 Aprobar, a propuesta del Rector, los Reglamentos y procedimientos de carácter administrativo, así como la creación o supresión de cargos administrativos.
- 26.14 Reglamentar y otorgar los títulos y distinciones honoríficas.
- 26.15 Crear Comités Asesores para asuntos específicos.
- 26.16 Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos cuyo valor exceda de una suma equivalente a los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 26.17 Conceptuar sobre los proyectos de reforma de Estatutos, remitidos a la Asamblea de Fundadores.

- 26.18 Conocer de los recursos de apelación interpuestos por estudiantes y profesores, contra las decisiones del Consejo Académico o del Rector en los casos de sanciones disciplinarias y/o académicas.
- 26.19 Designar Rector Encargado cuando el Titular deba ausentarse de la CORPORACIÓN, por un período mayor a ocho (8) días calendario.
- 26.20 Aprobar el Plan de Desarrollo de la CORPORACIÓN presentado por el Rector.
- 26.21 Aprobar el Proyecto Educativo Institucional –P.E.I. –
- 26.22 Las demás funciones y atribuciones que le corresponden como organismo académico, administrativo y financiero de la CORPORACIÓN, o aquellas que no estén atribuidas a otros organismos.

CAPÍTULO OCTAVO

RECTOR

Artículo 27. **NATURALEZA:** El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la CORPORACIÓN.

Artículo 28. **NOMBRAMIENTO:** El Rector es nombrado por la Asamblea de Fundadores y su contrato laboral será a término indefinido.

Artículo 29. **FUNCIONES:** Son funciones del Rector:

- 29.1 Ejecutar el Proyecto Educativo Institucional –P.E.I. –

- 29.2 Representar a la CORPORACIÓN ante las autoridades y organismos privados, públicos, nacionales e internacionales.
- 29.3 Cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias y reglamentarias.
- 29.4 Dirigir y orientar la marcha académica, administrativa y financiera de la CORPORACIÓN de acuerdo con las políticas y directrices del Consejo Superior.
- 29.5 Nombrar, trasladar o remover el personal administrativo y académico, cuya designación no esté atribuida a otros organismos, de acuerdo con las normas reglamentarias sobre selección de personal y comunicar al Consejo Superior estas novedades.
- 29.6 Asistir y participar en las reuniones del Consejo Superior, con voz pero sin voto.
- 29.7 Someter a aprobación del Consejo Superior, el presupuesto para cada vigencia fiscal.
- 29.8 Celebrar los actos y contratos en que la CORPORACIÓN sea parte y suscribir los correspondientes documentos hasta por la suma de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo Superior, debe exhibir la correspondiente autorización.
- 29.9 Presentar anualmente a la Asamblea de Fundadores un informe de gestión.
- 29.10 Notificar al Ministerio de Educación Nacional, a través del ICFES, la creación de los Programas Académicos y solicitar la autorización para los programas de maestría, doctorado y post-doctorado, de acuerdo con las normas vigentes.
- 29.11 Adelantar todas las gestiones que en los órdenes académico, administrativo y financiero requiera el funcionamiento de la Institución.
- 29.12 Refrendar con su firma los títulos otorgados.

- 29.13 Ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto de la CORPORACIÓN y proponer al Consejo Superior las adiciones y traslados.
- 29.14 Notificar al Ministerio de Educación Nacional, por intermedio del ICFES para su ratificación, las reformas de los Estatutos aprobados por la Asamblea de Fundadores.
- 29.15 Recibir los informes del Revisor Fiscal y aplicar los correctivos a que hubiere lugar.
- 29.16 Designar un Encargado de Rectoría cuando deba ausentarse de la CORPORACIÓN, por un término que no exceda de ocho (8) días calendario.
- 29.17 Las demás que le señalen la Asamblea de Fundadores, el Consejo Superior, los presentes Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 30. CALIDADES: El Rector y quienes ocupen cargos de dirección y administración, deben acreditar título universitario, solvencia moral y competencia profesional.

Artículo 31. DECISIONES: Los actos y decisiones del Rector, se denominarán Resoluciones y para su validez deben llevar su firma y la del Secretario General.

CAPÍTULO NOVENO

CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 32. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN: El Consejo Académico es el organismo permanente de la CORPORACIÓN para los asuntos académicos, investigativos, científicos y culturales. Está conformado por:

- 32.1 El Rector, quien lo preside.
- 32.2 El Director de Autoevaluación y Acreditación quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- 32.3 Los Decanos.
- 32.4 Un representante de los profesores, con dedicación de tiempo completo, elegido por ellos para un período de un año.
- 32.5 Un representante de los estudiantes, elegido por ellos para un período de un año.
- 32.6 Invitados permanentes: Director de Bienestar Universitario y Director de la Biblioteca y Medios Académicos.

Artículo 33. REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM: El Consejo Académico se reúne semanalmente y extraordinariamente cuando lo cite el Rector y puede sesionar con la presencia de la mayoría absoluta de sus Miembros. Sus decisiones deben ser aprobadas por la mitad más uno de sus Miembros.

PARÁGRAFO: Los actos y decisiones del Consejo Académico, se denominarán Resoluciones y llevarán la firma del Presidente y del Secretario General.

Artículo 34. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico:

- 34.1 Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de Facultades, Programas y dependencias de orden académico.
- 34.2 Proponer al Consejo Superior los Reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, así como sus modificaciones.
- 34.3 Definir, aprobar y vigilar los contenidos curriculares, la metodología de enseñanza y determinar los recursos necesarios para la docencia.

- 34.4 Aprobar el Calendario Académico.
- 34.5 Conformar los Comités y demás grupos de trabajo relacionados con la actividad docente-investigativa.
- 34.6 Conocer de los recursos de apelación, interpuestos por estudiantes y profesores, contra las decisiones de los Consejos de Facultad o los Decanos, en los casos de sanciones disciplinarias y/o académicas.
- 34.7 Darse su propio Reglamento.
- 34.8 Las demás funciones y atribuciones que le competen de acuerdo con los presentes Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO DÉCIMO

COMITÉ ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 35. Naturaleza, Objetivo e Integración. Es el organismo permanente de la CORPORACIÓN para los asuntos administrativos, económicos y financieros y su objetivo es prestar asesoría a la administración de la CORPORACIÓN en el manejo de sus recursos económicos y financieros. Está conformado por:

- 35.1 El Rector, quien lo preside.
- 35.2 El Director Administrativo.
- 35.3 Los Decanos o sus representantes.
- 35.4 El Director del Cípal.
- 35.5 Un Representante de los Profesores.
- 35.6 Un Representante de los Estudiantes.

ARTÍCULO 36. Funciones. Son funciones del Comité Administrativo:

- 36.1 Controlar el gasto de la CORPORACIÓN.
- 36.2 Actuar como Comité de Compras.
- 36.3 Controlar los centros de producción.
- 36.4 Estudiar el Presupuesto para presentarlo al Consejo Superior.
- 36.5 Hacer seguimiento mensual a la ejecución presupuestal.
- 36.6 Asesorar a la rectoría en todos los aspectos administrativos, tales como: celebración de contratos y administración de personal.

ARTÍCULO 37. Reuniones. Las reuniones ordinarias serán semanales y de cada una de ellas se redactará Acta, que será firmada por quien la presidió y el Secretario.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 38. NATURALEZA: En cada una de las Facultades hay un consejo integrado por el Decano, quien lo preside, por un representante de los profesores, por un representante de los estudiantes, un representante de los egresados y los jefes de programas, donde existieren.

PARÁGRAFO: Las atribuciones de los Consejos de Facultad, se señalan en el Reglamento que expida el Consejo Académico.

Artículo 39. PERÍODO: Los miembros de los Consejos de Facultad tienen un período de un año, contado a partir del día de su elección. En caso de vacante, se convocará a nueva elección para el resto del período, cuando falten más de seis meses para concluir éste. Si fuere menor tiempo el Rector proveerá, respetando la condición de la respectiva representación.

PARÁGRAFO: La reglamentación de la elección de los miembros a los Consejos de Facultad, corresponde al Rector.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

JUNTA ASESORA

Artículo 40. Naturaleza: La CORPORACIÓN contará con una Junta Asesora compuesta por siete miembros, nombrados por la Asamblea de Fundadores.

Artículo 41. Período: El nombramiento tiene carácter indefinido, pero la Asamblea de Fundadores podrá removerlos cuando lo considere conveniente.

Artículo 42. Calidades: Los miembros de la Junta Asesora son personas de la sociedad, distinguidas por su liderazgo, solvencia moral y preferiblemente exalumnos lasallistas.

Artículo 43. Funciones. Son funciones de la Junta Asesora:

43.1 Asesorar a la Asamblea de Fundadores, Consejo Superior y al Rector en la fijación de políticas económicas, financieras, de inversión y de extensión universitaria.

- 43.2 Servir de enlace entre la CORPORACIÓN y la empresa.
- 43.3 Prestar asesoría en políticas educativas.
- 43.4 Las demás que le fije la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

SECRETARIO GENERAL

Artículo 44. NATURALEZA Y NOMBRAMIENTO: La CORPORACIÓN tendrá un Secretario General nombrado por el Consejo Superior con dependencia directa del Rector y su contrato laboral será por término indefinido.

Artículo 45. FUNCIONES: Son funciones del Secretario General:

- 45.1 Actuar como Secretario de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior y del Consejo Académico y refrendar con su firma las respectivas Actas.
- 45.2 Comunicar las decisiones y recomendaciones de los citados Órganos de Dirección, así como responder la correspondencia recibida.
- 45.3 Refrendar con su firma los diplomas, títulos y demás documentos expedidos de conformidad con las normas vigentes.
- 45.4 Tutelar los archivos de la CORPORACIÓN
- 45.5 Las demás funciones que le asignen la Asamblea de Fundadores, el Consejo Superior, los presentes Estatutos, los Reglamentos o el Rector.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DECANOS

Artículo 46. NATURALEZA Y NOMBRAMIENTO: Los Decanos son los representantes del Rector en su respectiva Facultad y a ellos corresponde la planeación, organización, ejecución y control de los asuntos académicos y administrativos de la Unidad a su cargo y su contrato laboral será por término indefinido.

Artículo 47. FUNCIONES: Son funciones de los Decanos:

47.1 Presidir el Consejo de Facultad y el Comité Curricular de cada uno de los Programas Académicos.

47.2 Cumplir y hacer cumplir en su Facultad, las disposiciones emanadas del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Rector.

47.3 Promover las actividades docentes, investigativas y de extensión en su Facultad.

47.4 Conservar el orden, la disciplina y velar por el cumplimiento de los deberes por parte del personal académico, administrativo y de los estudiantes.

47.5 Seleccionar y presentar al Rector los nombres de los aspirantes a docentes.

47.6 Las demás que le asignen los reglamentos, el Consejo Académico y el Rector.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

REVISORÍA FISCAL

Artículo 48. NATURALEZA: La CORPORACIÓN tiene un Revisor Fiscal, con su respectivo Suplente, elegidos por la Asamblea de Fundadores, por el período de un año.

Artículo 49. CALIDADES: El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley para las Sociedades Anónimas y le son aplicables las normas del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 50. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- 50.1 Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora, así como las Actas de los Órganos de Dirección de la CORPORACIÓN.
- 50.2 Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la CORPORACIÓN.
- 50.3 Examinar los Estados Financieros de la CORPORACIÓN y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- 50.4 Asegurar que las operaciones financieras y contables que se ejecuten, estén conformes con los Estatutos, las disposiciones de los Órganos de Dirección y las normas legales.
- 50.5 Refrendar con su firma los Estados Financieros.
- 50.6 Presentar por escrito un informe anual a la Asamblea de Fundadores sobre el cumplimiento de sus funciones.
- 50.7 Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea de Fundadores y al Consejo Superior en los casos en que por Ley, Estatutos o Reglamentos, esté autorizado para hacerlo y así lo exijan las circunstancias.
- 50.8 Las otras que le asigne la Asamblea de Fundadores y las que se deriven de los presentes Estatutos y la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 51. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

51.1 Cuando se encuentre en firme la providencia, por medio de la cual se decreta la cancelación de la Personería Jurídica.

51.2 Por imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

51.3 Por decisión de la Asamblea de Fundadores.

Artículo 52. APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN: En los casos de los numerales 51.2 y 51.3 del artículo anterior, corresponde a la Asamblea de Fundadores, disponer la disolución de la entidad, decisión que debe ser aprobada en dos (2) sesiones, realizadas con un intervalo no menor a 15 días calendario.

Artículo 53. LIQUIDADOR Y REMANENTES: En los eventos establecidos en los numerales 51.2 y 51.3, se requiere que la Asamblea de Fundadores nombre uno o varios liquidadores y reglamente el sistema de liquidación.

Los remanentes de la CORPORACIÓN, una vez disuelta y liquidada, pasan a formar parte del patrimonio de la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, que señale la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 54. REFORMA Y APROBACIÓN: Los presentes Estatutos sólo pueden ser reformados por la Asamblea de Fundadores, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voz y voto, previo concepto del Consejo Superior. La reforma debe notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional, por intermedio del ICFES.

Artículo 55. REPRESENTANTES: Tanto los profesores como los estudiantes, pueden tener sus propias organizaciones representativas, las cuales gozan de plena autonomía de conformidad con sus respectivos estatutos, siempre y cuando se ajusten a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y las normas vigentes.

Artículo 56. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES: Los Representantes de los Fundadores en la Asamblea de Fundadores, los miembros del Consejo Superior, del Consejo Académico, el Rector, el Revisor Fiscal y el Secretario General, tienen las siguientes inhabilidades y prohibiciones para ejercer las respectivas dignidades y cargos:

56.1 Hallarse en interdicción judicial.

56.2 Estar suspendido en el ejercicio de su profesión o haber sido separado de ella.

56.3 Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a la dignidad o al cargo que ejerce, o por la adquisición de bienes o prestación de servicios a la Institución.

PARÁGRAFO: Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo, incurre en causal de mala conducta y debe ser sancionado por quienes hicieron la elección, conforme a los presentes Estatutos y a los Reglamentos.

Al terminar la discusión del Proyecto de Reforma de Estatutos, el Presidente sometió a votación el texto completo del mismo, incluidas todas las modificaciones aprobadas en cada Capítulo. La Asamblea de Fundadores, en cumplimiento del Artículo 66 de los Estatutos, lo aprobó por unanimidad. Visto el anterior resultado, expidió el

ACUERDO AF- 026: POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, LA CUAL SERÁ PROPUESTA A RATIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL PARA DARLE PLENA VIGENCIA.

RAMÓN GÓMEZ ZAPATA, F. S. C.
Presidente

SERGIO ISAZA RESTREPO
Secretario General

Silvia M.